



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00070- 00
Auto de tramite No.241*

Ha pasado a Despacho la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada a través de apoderado judicial por EMELDA JHONNA ESPINOSA SANCHEZ en contra de CARLOS JHOMAR GUERRERO MESA.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la acción para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda junto con sus anexos al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Dese a conocer al despacho con claridad la causal o casuales incoada(s) como causal de divorcio, pues si bien se indica la del numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, igualmente deprecia en la pretensión sexta “Contribuir el cónyuge Carlos Jhomar Guerrero Mesa a la congrua subsistencia de la esposa Emelda Jhonana Epinosa Sanchez”, situación última que no es compatible con la causal invocada, pues esta es de naturaleza objetiva.

Ahora, si se considera por la parte actora que la acción se funda en causales tanto objetivas como subjetivas, desde a conocer tal situación en los hechos y pretensiones de la misma.

El abogado JORGE OMAR RIASCOS HURTADO actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM OSWANT AREVALO M.
JUEZ